

# ESTATUTOS DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL



## Tabla de contenido

CAPITULO I: DE LA ENTIDAD	<u>5</u>
ARTÍCULO 1 DENOMINACIÓN.	5
ARTÍCULO 2 NORMATIVA APLICABLE.	
ARTÍCULO 3 NATURALEZA JURÍDICA.	5
ARTÍCULO 4 OBJETO SOCIAL.	5
ARTÍCULO 5 DEPORTE FEDERADO.	5
ARTÍCULO 6 DOMICILIO SOCIAL.	5
ARTÍCULO 7 DURACIÓN	5
CAPITULO II: DE LOS INTEGRANTES DEL CLUB	<u> 6</u>
SECCIÓN PRIMERA: INTEGRANTES EN GENERAL	6
ARTÍCULO 8 CLASES DE INTEGRANTES.	6
ARTÍCULO 9 ACCESO A LOCALES E INSTALACIONES.	6
SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS	6
ARTÍCULO 10 SOCIOS	6
ARTÍCULO 11 ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.	7
ARTÍCULO 12 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.	7
CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	<u>7</u>
ARTÍCULO 13 DERECHOS DE LOS SOCIOS.	7
ARTÍCULO 14 DEBERES DE LOS SOCIOS.	8
SON DEBERES DE LOS SOCIOS:	8
ARTÍCULO 15 NO DISCRIMINACIÓN.	8
CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN	<u>9</u>
SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS	9
ARTÍCULO 16 ÓRGANOS DE GOBIERNO.	
SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL	
ARTICULO 17 COMPOSICIÓN.	
ARTÍCULO 18 FUNCIONES.	
ARTÍCULO 19 CONVOCATORIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.	_
ARTÍCULO 20 REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS.	10
ARTICULO 21 CONSTITUCIÓN VÁLIDA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	
SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA	11
ARTÍCULO 22 NATURALEZA JURÍDICA.	11
APTÍCILIO 23 - COMPOSICIÓN	11



ARTÍCULO 24 FUNCIONES.	
Artículo 25 Elección	
Artículo 26 Convocatoria.	
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIÓN	
Artículo 28 Dimisión.	
SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE	12
ARTICULO 29- NATURALEZA Y FUNCIONES	12
ARTÍCULO 30 MOCIÓN DE CENSURA	12
SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO	13
ARTÍCULO 31 FUNCIONES	13
SECCIÓN SEXTA: TESORERO	13
ARTÍCULO 32 FUNCIONES.	13
CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS	514
ARTÍCULO 33 RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS	14
ARTÍCULO 35 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.	14
CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIO	NES GENERALES 14
Artículo 34 Normativa aplicable.	14
ARTÍCULO 35 EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA	14
ARTÍCULO 36 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	
ARTÍCULO 37PROCEDIMIENTO.	
CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	15
ARTICULO 39 PATRIMONIO.	15
CUALESQUIERA OTROS QUE SE DETERMINEN REGLAMENTARIAMENTE	
ARTÍCULO 40 DESTINO DE SUS INGRESOS.	
ARTÍCULO 41 ENAJENACIÓN DE LOS BIENES	
ARTÍCULO 42 TÍTULOS DE DEUDA Y DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL	
Artículo 43 Suscripción.	
AKTICULU 43 3USCKIPCIUN	
CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS	
	16
CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS	1 <u>6</u>
CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOSARTÍCULO 44 MODIFICACIÓN	16 16
CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOSARTÍCULO 44 MODIFICACIÓN	
CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOSARTÍCULO 44 MODIFICACIÓN	



ARTÍCULO 47 CAUSAS DE DISOLUCIÓN.	16
ARTÍCULO 48 DESTINO DE LOS BIENES.	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17



## CAPITULO I: DE LA ENTIDAD

#### Artículo 1.- Denominación.

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo VALDEBEBAS (en adelante, el club).

#### Artículo 2.- Normativa aplicable.

El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes estatutos.

### Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

El club es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

## Artículo 4.- Objeto social.

El objeto social del club será la promoción de uno o varios deportes, o de sus correspondientes modalidades deportivas; el desarrollo y la práctica de los mismos por sus asociados; y, en su caso, la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial dentro de la Comunidad de Madrid, o fuera de la misma.

#### Artículo 5.- Deporte federado.

- 1. El club, para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial, podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva.
- 2. De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- 3. El club, en caso de que se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la federación a la que se adscribe.

#### Artículo 6.- Domicilio social.

- 1. Sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, el domicilio social se ubicará, necesariamente, en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- 2. Las modificaciones producidas en el domicilio social o de notificaciones habrán de ser comunicadas al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 7.- Duración.

La duración del club tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XI de estos estatutos.



## CAPITULO II: DE LOS INTEGRANTES DEL CLUB

#### SECCIÓN PRIMERA: INTEGRANTES EN GENERAL

## Artículo 8.- Clases de integrantes.

El club estará integrado por las siguientes clases de integrantes:

- a) Socios.- El club estará formado, necesariamente, por un número de socios nunca inferior a tres. Los socios, de cualquier clase que sean, tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club. La diferencia entre unos y otros sólo atenderá a la edad o a la modalidad o pack al que esté inscrito.
- b) Invitados: Son aquellas personas que, sin tener la condición de socios, disfrutan de las instalaciones, o participan o asisten a las actividades del club.
  - Como regla general, un Invitado, tras participar más de dos veces en las actividades del club, habrá de decidir si pasar a condición de Socio, cumpliendo con las obligaciones que de esto se deriven, o de lo contrario no podrá participar de las actividades del club salvo autorización justificada y escrita de la Junta Directiva.
- c) Deportistas.- Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno. Los deportistas no tienen porqué tener también la condición de socios.

#### Artículo 9.- Acceso a locales e instalaciones.

Todos los socios y deportistas, cualquiera que sea su categoría, tendrán libre acceso a los locales e instalaciones del club.

## **SECCIÓN SEGUNDA: SOCIOS**

#### Artículo 10.- Socios

- 1. El club ha de estar formado necesariamente por, al menos, tres socios.
- 2. Sólo podrán ser socios del club las personas físicas.
- 3. El club estará integrado por las siguientes clases de socios:
  - De Honor.- Son aquellos socios que, a propuesta de la Junta Directiva, y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro de la entidad o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.
  - Ordinarios .- Son aquellos que no se pueden encuadrar en ninguna de las otras categorías de socios. Satisfacen la cuota de entrada fijada, y las cuotas de renovación anuales y en su caso los packs a los que estén suscritos.
  - Infantiles.- Son aquellos que no alcanzan la edad de dieciséis años. Para la admisión de la solicitud de los socios infantiles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.
  - Juveniles.- Son aquellos que tienen dieciséis o diecisiete años. Para la admisión de la solicitud de los socios juveniles, se habrá de aportar autorización de quienes ostenten su patria potestad, tutela o representación legal.



4. Cualquier alteración, posterior a la constitución del club, referida a los tipos de socios será tratada como modificación estatutaria, y se deberá dar cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo.

## Artículo 11.- Adquisición de la condición de socio.

- 1. El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido <u>a la Junta</u> Directiva del Club.
- 2. Las altas de socios serán provisionales hasta que la Junta Directiva las publique en el Acta correspondiente a la siguiente reunión que se celebre tras dicha solicitud.
- 3. La Junta Directiva aprobará y actualizará las altas y bajas de socios. En casos excepcionales de denegación de alta de algún socio, esto debería estar justificado y requerirá aprobación de la Asamblea General.

#### Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- a) Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por retraso de dos meses en el pago de las cuotas, previo aviso y siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos.
- d) Por defunción.
- e) La baja como socio, en cualquiera de los casos, no entrañará devolución de cuota alguna, salvo causas de fuerza mayor (por ejemplo, lesión grave, cambio de lugar de residencia ,...) debidamente justificada y aprobada por la Junta Directiva. En estos casos, se reintegrará solamente la parte proporcional.

# CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

#### Artículo 13.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión,
- e) Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los



que sea miembro. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ejerza la patria potestad, la tutela o la representación legal. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.

- f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser mayor de edad. Para ser elector se necesita tener cumplidos los dieciséis años. Los menores de dieciséis años ejercerán su derecho de voto a través de la persona que ellos mismos hayan designado a tal efecto en la solicitud de admisión.
- g) Recurrir a los órganos del club cuando consideren que se han vulnerado sus derechos.

#### Artículo 14.- Deberes de los socios.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones del club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones.
- g) Los socios velarán por la imagen del club, contribuirán, según disponibilidad, a las actividades organizadas por el mismo y mantendrán los principios básicos de convivencia y deportividad que se esperan de la práctica del deporte en grupo.
- h) El incumplimiento reiterado de estas obligaciones, así como la realización de cualesquiera actos que sean perjudiciales para el club, habilitará a la Junta Directiva para amonestar formal y motivadamente al socio que los realice, y si tras esta amonestación, el socio mantuviera su comportamiento, la Junta Directiva podrá proponer de forma excepcional, la expulsión del club de dicho socio, expulsión que en todo caso deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios por mayoría de tres quintos de los votos de los asistentes.

## Artículo 15.- No discriminación.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de edad, raza, sexo, religión, ideología, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



## CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS

## Artículo 16.- Órganos de Gobierno.

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

#### SECCIÓN SEGUNDA: ASAMBLEA GENERAL

### Articulo 17.- Composición.

- 1. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios.
- 2. La presidencia de la Asamblea General la ostenta la persona que detente la presidencia del club.

#### Artículo 18.- Funciones.

Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir Presidente y Junta directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos fijados en el Artículo 25.
- b. Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos del club.
- c. Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d. Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- e. Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f. Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g. Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- h. Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo XI.
- j. Acordar la transformación en club deportivo básico, según lo establecido en Capitulo XI
- j. Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k. Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes estatutos.



#### Artículo 19.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.

- 1. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia.
- 2. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:
  - a) Elección de Presidente y, en su caso, de Junta directiva.
  - b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva prevista en el artículo 28.1.
  - c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
  - d) Modificación de los estatutos del club.
  - e) Aprobación y modificación de los reglamentos del club.
  - f) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
  - g) Disolución del club o su transformación en club deportivo básico.
  - h) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
  - i) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los Socios mediante escrito dirigido al Presidente.
  - j) En cuantas circunstancias lo considere conveniente la Junta Directiva.

## Artículo 20.- Requisitos de las convocatorias.

- 1. Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por correo electrónico y/o por los canales de comunicación habituales del club en el que se harán constar lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
- 2. La convocatoria y documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días naturales, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.
- 3. Se dará la máxima publicidad a la convocatoria.
- 4. La asamblea puede celebrarse de forma presencial, telemática o mixta. El voto se podrá emitir presencialmente o de forma telemática mediante la herramienta o software que establezca la comisión electoral, para garantizar la identidad del socio.
- 5. Se podrá delegar el voto en otro socio rellenando y firmando el formulario que establezca la comisión electoral. En este caso, el socio que haya delegado el voto no podrá votar, a menos que previamente al inicio de la Asamblea haya revocado su delegación de voto de manera escrita y fehaciente y notificada a la Comisión Electoral.

## Articulo 21.- Constitución válida y Adopción de Acuerdos.

- 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y, en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
- 2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (más votos a favor que en contra) de entre los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.



## SECCIÓN TERCERA: JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 22.- Naturaleza Jurídica.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos del club le confieran. La renovación o reelección de la Junta Directiva se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.

## Artículo 23.- Composición.

- 1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentan, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
- 2. Si la Junta Directiva tuviera más miembros, éstos serán considerados Vocales, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de uno o varios Vicepresidentes.
- 3. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro. Se evitará cualquier situación que genere un conflicto de interés entre ser miembro de la Junta Directiva y cualquier actividad económica lucrativa privada relacionada con este u otro club.

#### Artículo 24.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- b) Crear los comités que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del club, para su aprobación por la Asamblea General.

#### Artículo 25.- Elección.

- 1. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:
  - a) Mediante candidatura cerrada, eligiendo o votando a una lista electoral formada por el Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En este caso, todos los miembros de la Junta Directiva han de ser, necesariamente, socios del club.
  - b) Mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva.
  - c) Mediante listas abiertas, en las que los candidatos con mayor número de votos resultan elegidos para los cargos de la Junta Directiva. En este caso, de forma



previa a la votación se determinará el número de integrantes de la Junta Directiva a elegir.

2. Los resultados de la elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, haciendo mención expresa a la opción elegida.

#### Artículo 26.- Convocatoria.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

#### Artículo 27.- Constitución.

- 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
- 2. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### Artículo 28.- Dimisión.

- 1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, la propia Junta Directiva elegirá sustituto(s) que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General.
- 2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor. Se evitará que algún miembro de la Comisión Gestora presente algún tipo de incompatibilidad por vínculo familiar con los miembros de las candidaturas que se presenten a las elecciones. En este caso se nombrará al siguiente socio con mayor antigüedad en la lista.
- 3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

#### SECCIÓN CUARTA: PRESIDENTE

#### Articulo 29- Naturaleza y funciones.

El Presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas, actúa como portavoz y autoriza con su firma los pagos y operaciones del club hasta un límite de máximo 600 Euros. Para operaciones de mayor entidad, se requerirá además la firma del secretario. En todo caso la Junta Directiva dará cuenta de estas operaciones a los socios.

#### Artículo 30.- Moción de censura.

- 1. La moción de censura al Presidente o , en su caso, a cualquier miembro de la Junta Directiva o a la Junta Directiva en su totalidad deberá ser aprobada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- 2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada a la Junta Directiva, mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el diez por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente, nuevo



miembro de la Junta Directiva o en su caso, Junta Directiva completa, así como de un programa de actividades.

- 3. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar inmediatamente (máximo cinco días) la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en un plazo mínimo de 10 días y máximo de 20. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta
- 4. Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizará la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.
- 5. La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad sin conflicto de interés, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa, así como a quien haya presentado la moción. A continuación se votará entre ambas opciones y resultará elegida la que obtenga más votos.

#### **SECCIÓN QUINTA: SECRETARIO**

#### Artículo 31.- Funciones.

El Secretario tendrá como funciones:

- a) Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club.
  - Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte digital
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.
  - Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte digital.
- c) Cuidar de la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club y los gastos superiores a 600 Euros
- f) Formalizar la memoria anual de actividades.
- g)Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

#### SECCIÓN SEXTA: TESORERO

#### Artículo 32.- Funciones.

- 1. El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- 2. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte digital
- 3. No efectuará pagos sin el visto bueno del Presidente.
- 4. Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de



ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.

# CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

#### Artículo 33.- Responsabilidad de los directivos.

- 1. El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.
- 2. La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

## Artículo 35.- Responsabilidad de los socios.

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

Los socios velarán por la imagen del club, contribuirán, según disponibilidad, a las actividades organizadas por el mismo y mantendrán los principios básicos de convivencia y deportividad que se esperan de la práctica del deporte en grupo.

## CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 34.- Normativa aplicable.

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 35.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios según lo establecido en el reglamento disciplinario a elaborar por el propio club.

## Artículo 36.- Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario deberá obedecer, en todo caso, al principio de contradicción.

#### Artículo 37.-Procedimiento.



Se procederá conforme al punto h) del Articulo 14. Deberes de los socios

# CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### Articulo 39.- Patrimonio.

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones o patrocinios que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- a) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

#### Artículo 40.- Destino de sus ingresos.

- 1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
- 2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

## Artículo 41.- Enajenación de los bienes.

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de este extremo, se podrá solicitar un informe económicofinanciero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

#### Artículo 42.- Títulos de deuda y de parte alícuota patrimonial.

- 1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
- 2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización

#### Artículo 43.- Suscripción.

- 1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los títulos de parte alícuota serán suscritos por los socios.
- 2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de



títulos.

3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

## CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 44.- Modificación.

- 1. La modificación de los estatutos será aprobada por mayoría de dos tercios por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

## **CAPITULO IX: REGLAMENTOS**

## Artículo 45.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

## CAPITULO X: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

#### Artículo 46.- Transformación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

## CAPITULO XI: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

#### Artículo 47.- Causas de disolución.

- 1. El Club se extinguirá por las siguientes causas:
  - a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por reunidos en Asamblea General Extraordinaria.



- b) Por su transformación en club deportivo básico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por las causas que se determinen en la legislación vigente.
- 2. La disolución deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certificación del acuerdo

#### Artículo 48.- Destino de los bienes.

- 1. En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa
- 2. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Los promotores o fundadores ejercerán las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, constituyéndose a tal efecto en Comisión Gestora. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente y/o Junta Directiva del club, de lo cual se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas.

**Segunda.** En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.

**Tercera.** La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo IV de los presentes Estatutos.